



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.000010 de 2023 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Omar Humberto Ardila Amaya, identificado con cedula de ciudadanía No.5.758.624, propietario del predio denominado **FINCA RANCHO SINAI**, mediante documento radicado bajo Nro.202214000088512 complementado con radicado Nro.202314000051672, solicitó una concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo tipo aljibe, localizado al interior del mencionado predio, en las coordenadas geográficas: Latitud 10° 50' 37,18" N; Longitud 74° 56' 10,27" O, con una caudal de 0,5 L/s, para consumo humano y domestico en una vivienda rural dispersa, denominada Finca Rancho Sinaí, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico

En cuanto a la notificación de las actuaciones derivadas de la solicitud antes referenciada, el ciudadano OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA, mediante del radicado Nro. 202214000088512, autorizó la notificación electrónica en los correos: omhuar@gmail.com y arq.yadiramunoz@gmail.com.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A.) a través del Auto N°612 del 04 de septiembre de 2023, inició el trámite de evaluación de la concesión de aguas solicitada, condicionada al pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del mismo.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con la concesión solicitada, el ciudadano Ardila Anaya mediante documentos radicado Nros. 202314000080612 y 202314000105082 acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto N°612 de 2023.

Que en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, de esta Entidad, y con la finalidad de realizar la evaluación técnica a la solicitud presentada por el ciudadano Ardila Amaya, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el 17 de noviembre de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la FINCA RANCHO SINAI, originándose el Informe Técnico N°302 del 04 de julio de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La actividad consiste en una vivienda rural de tipo recreativa, donde se cuenta con cultivos de hortalizas, árboles frutales y maderables, todos sin fines de comercialización.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita se realizó un recorrido por la Finca Rancho Sinaí, perteneciente al ciudadano Omar Humberto Ardila Amaya, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, se observó que la Finca cuenta con un pozo tipo aljibe localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 10° 50' 37,18" N; Longitud 74° 56' 10,27" O.

El agua del pozo se pretende captar con una bomba sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP marca EVANS, se conduce con tubería PVC de una pulgada a 2 tanques elevados con capacidad de 1.000 litros cada uno, donde se conduce a las zonas de consumo.



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El agua captada del pozo se destinará al abastecimiento de actividades domésticas, así como al riego de hortalizas, árboles frutales y maderables, sin fines de comercialización.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA OBTENCIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

- **Radicado Nro. 202214000088512 del 23 de septiembre de 2022 y 202314000051672 del 02 de junio de 2023** solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- **Radicado Nro. 202314000080612 del 22 de agosto de 2023**, pago por concepto de evaluación ambiental de la concesión solicitada.
- **Radicado Nro. 202314000105082 del 26 de octubre de 2023**, publicación de la parte dispositiva del Auto No.612 de 2013.

La información requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018 .

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

Nombre y apellidos del solicitante: Omar Humberto Ardila Amaya.

CC: 5.758.624.

Dirección de notificación: Calle 58 No. 37-42, Apartamento 502 edificio Balcones del Recreo, Barranquilla - Atlántico.

Correo electrónico: jomhuar@gmail.com

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

La fuente de captación de aguas consiste en un (1) pozo localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 50' 37,18" N; Longitud 74° 56' 10,27" O.

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

El predio a beneficiarse de la concesión de aguas subterráneas corresponde a la Finca Rancho Sinaí, con área de 6,6 hectáreas, identificado con número de matrícula 040-442356 y referencia catastral 08078000300000442000.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El agua del pozo se destinará para uso doméstico, riego de hortalizas, riego de árboles frutales, maderables y zonas verdes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

El caudal de agua previsto para utilizar es de 0,5 L/s, con una frecuencia de 4 horas/día, 15 días/mes y 12 meses/año. Por lo tanto, en la Finca Rancho Sinaí se requerirán 7,2 m³/día, 108 m³/mes y 1.296 m³/año.

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

La captación del agua subterránea se realiza a través de una bomba sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP, marca EVANS, referencia SSX1. Una vez captada es conducida por tuberías a unos tanques elevados de 1000 litros de capacidad cada uno para el almacenamiento del agua.

Los elementos de la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua proveniente del pozo son los siguientes:

- Una bomba sumergible tipo lapicero de 1 HP de la marca EVANS, referencia SSX1.
- Un sistema de tuberías PVC de 1½ pulgadas para la captación, tubería de 2 pulgadas para la conducción y distribución del agua y se hace reducción a tubería de ½ pulgada para la tubería bajante de los tanques elevados de almacenamiento.
- Tanques elevados para el almacenamiento de agua subterránea.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere el establecimiento de servidumbre, toda vez que el punto de captación de agua subterránea se encuentra dentro de los límites de la Finca Rancho Sinaí, predio que es objeto de la solicitud de la concesión de agua subterránea ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

h) Termina por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua subterránea se solicita por un término de cinco (5) años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

No aplica para este caso en particular.

2. Prueba de bombeo

La prueba de bombeo fue realizada el día 13 de agosto de 2022 y se obtuvieron los siguientes resultados:

Datos del pozo profundo:

Coordenadas: Latitud 10°50'37,18"N;
Longitud 74°56'10,27"O

Profundidad: 32,5 metros

Diámetro: 1,2 metros

Caudal aforado 0,5 L/s

Propiedades Hidráulicas del pozo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Nivel estático (NE): 16,7 m
Nivel dinámico (ND): 31,60 m
Abatimiento (S): 14,90 m
Capacidad específica del pozo (CE): 0,03356 L/s/m
Coefficiente de Transmisividad (T): 1,01327
Espesor: 15,60 m
Conductividad (K): 0,064952 m/día
Permeabilidad: 7,5176 E-7

Conclusión de la prueba de bombeo

En la prueba de bombeo desarrollada al pozo de agua subterránea ubicado al interior de la Finca Rancho Sinaí, se puede determinar que está en capacidad de abastecer al usuario de agua subterránea por un intervalo de tiempo máximo de 4 horas continuas al día a un caudal constante de 0,5 L/seg, acorde a las características evaluadas en la misma prueba de bombeo.

3. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 20181.

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA:

El señor Omar Ardila Amaya, presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado – PUEAA simplificado para la captación de agua realizada al interior de la FINCA RANCHO SINAI (de su propiedad), el cual contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondiente y la identificación de perdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas.

Se proyecta la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión, en los siguientes términos:

La demanda anual de agua captada y utilizada para el servicio de los baños, riego de zonas verdes y jardines en la Finca Rancho Sinaí ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa corresponde a un volumen de 1.296 m³/año. Esta proyección fue calculada teniendo en cuenta que se requiere un volumen de agua de 0,5 L/seg (7,2 m³/día) por un periodo de 15 días/mes para un volumen total de 108 m³/mes.

Se describe el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes, indicando que la captación del agua subterránea proveniente del pozo se realiza a través de una bomba sumergible tipo lapicero de 1 HP de la marca EVANS de la referencia SSX1. Una vez captada el agua subterránea esta es conducida por tuberías de PVC hacia tres (3) tanques elevados de 1.000 litros cada uno para su posterior uso en el servicio de los baños, riego de zonas verdes y jardines.

Los elementos de la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua proveniente del pozo profundo de agua subterránea son los siguientes:

- Una bomba sumergible tipo lapicero de 1 HP de la marca EVANS de la referencia SSX1.

1 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Un sistema de tuberías de PVC de 1½ pulgadas para la captación, tubería de 2 pulgadas para la conducción y distribución del agua y se hace reducción a tubería de ½ pulgada para la tubería bajante de los tanques elevados de almacenamiento.
- Tanques elevados para el almacenamiento de agua subterránea.

Se calcula el balance de agua del sistema, tomando los datos del caudal de captación proyectado y los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 4 h/día.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está dada así:

Ecuación 2

$$Q_e = Q_d + Q_p$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

Q_p = caudal de pérdidas

La determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en la Finca Rancho Sinaí. Al reemplazar en la ecuación 1, el caudal de pérdidas por las variables que lo componen, se obtiene la ecuación 2, la cual quedará de la siguiente forma:

Ecuación 3

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P + ETP + P_s + E_s + I)$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

ETP = evapotranspiración

P_s = pérdidas del sistema

E_s = escorrentía

I = infiltración

Sin embargo, las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua (3 tanques elevados cerrados herméticamente) impide la entrada de agua proveniente de las precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones. Estas últimas no se presentan debido a la impermeabilización de los tanques. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas.

En ese sentido la ecuación 3 se reduce a la siguiente expresión:

Ecuación 4

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM:

Tabla 4. mm de evaporación mensual y anual (Aeropuerto Ernesto Cortissoz).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Mes	Mm de Evaporación
Enero	179
Febrero	180
Marzo	209
Abril	192
Mayo	166
Junio	152
Julio	166
Agosto	163
Septiembre	136
Octubre	120
Noviembre	125
Diciembre	150
Total Anual	1.841

Fuente: Documento anexo.

Siendo 1.841 mm de evaporación anual equivalentes a 1.841 L/m². Seguidamente, se procedió a realizar la siguiente conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en los tanques de almacenamiento con base en la Ecuación 5:

Ecuación 5

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * \Sigma \text{área de tanques}}{1000m^3}$$

Donde 1000 m³ es un factor de conversión (Litros a m³) y la sumatoria de las áreas de tanques (para este caso tres tanques) los cuales son cilíndricos y poseen un área de 1 m² (cada uno), dando un total de 3 m² en total.

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1.841 \frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * 3 m^2}{1.000m^3}$$

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = 5,52 m^3$$

Ahora bien, de acuerdo al análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registró 1 bomba tipo lapicero en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema; sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 0,5% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 1%. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es necesario traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

En este sentido el 1 % de la demanda anual de agua (1.296 m³) es de 12,96 m³. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de distribución para uso doméstico, riego de zonas verdes, cultivos y jardines. Por lo tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico del sistema, de acuerdo a la ecuación 4:

$$Q_e = 1.296 m^3 + (5.52 + 12,96)$$

$$Q_e = 1.314,48$$

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados anteriormente, se definió un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + Ps)}{Q_e} * 100$$
$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(5,52 \text{ m}^3 + 0,35 \text{ m}^3)}{1.314,48} * 100$$

% de pérdidas = 0,44 %

En cuanto a las **medidas de ahorro - recurso hídrico**, las tareas de reducción de consumos generalmente se asocian a cambios físicos, sin embargo, los cambios en los patrones o hábitos de consumo también son una forma importante de lograr un exitoso Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA).

A continuación, se presentan las actividades que se realizarán semestralmente y anualmente:

Actividades de carácter trimestral y semestral:

- a) **Control de correctivo - reparación de fugas identificadas en el sistema:** Contempla la revisión trimestral del estado físico de tuberías, uniones, grifería y dispositivos de consumo.
- b) **Promover cambios en los hábitos de los trabajadores:** Desarrollar capacitaciones y talleres relacionada al uso y ahorro eficiente del agua dirigida al personal administrativo y operativo de la organización.
 - Generar incentivos al personal por el manejo eficiente del agua.
 - Imponer comparendos educativos por mal comportamiento frente al uso inadecuado del agua.
 - Reportar las fugas detectadas por el personal administrativo y operativo oportunamente, desarrollar actividades correctivas con celeridad.
- c) **Desarrollar mantenimientos preventivos y correctivos asociados al estado de las tuberías y dispositivos de consumo:** Con el apoyo de personal de mantenimiento desarrollar los cambios necesarios para prevenir futuras fugas.

Actividades de Carácter Anual:

- a) **Reemplazar dispositivos por otros de bajo consumo:** Contempla mejora de los elementos hidráulicos como mangueras para el lavado de los vehículos automotores que consumen volúmenes considerables de agua.
- b) **Implementar sistema de reúso y/o reciclaje:** Se establece que las condiciones de calidad del agua cambian por el uso inicial, pero puede ser aprovechadas en otra operación diferente al riego.
- c) **Implementar cambios en los procesos:** Reemplazar la forma en que se usa el agua con otra que hace la misma función, pero de manera distinta. El cambio de proceso se puede referir también a eliminar por completo cierta práctica de uso del agua. El cambio en el uso del agua con manguera a presión por el uso de manguera normal, para el riego de jardines y zonas verdes de la Finca Rancho Sinaí.
- d) **Instalar elementos reductores de caudal o de volumen:** Instalar reductores de flujo, toda vez que estos elementos disminuyen el área por donde circula el agua que abastece la cabeza de descarga de la manguera, por lo tanto, disminuye el volumen de agua que se utilizado para el riego de jardines y zonas verdes de la Finca Rancho Sinaí.

Medidas de control - recurso hídrico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Una manera de ganar el apoyo de los usuarios involucrados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA) del predio donde está ubicada la Finca Rancho Sinaí es mediante la implantación de un apropiado sistema de medición e información, ya que muestra de manera palpable el resultado de sus esfuerzos.

Así mismo se realizarán talleres con el personal administrativo y operativo con el fin de dar a conocer los aspectos positivos y negativos de las actividades y resultados obtenidos en desarrollo de estrategias formuladas en las medias de ahorro y control de agua respecto al caudal captado y se detallan las acciones de control para mitigar estas pérdidas. Estas acciones incluyen la reparación de fugas, mantenimiento preventivos y correctivos y el monitoreo constante del sistema para garantizar un uso eficiente y sostenible del recurso hídrico.

4. REVISIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

- USO DE SUELO

La secretaria de planeación e infraestructura municipal de Baranoa certifica que, el inmueble con matrícula No. 040-442356 y referencia catastral 08078000300000442000, de acuerdo a la clasificación de los usos de suelo contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T), presenta **uso principal**, horticultura, cultivos transitorios, agricultura con tecnología, pastoreo extensivo, establos para ganado vacuno, caballerizas, avicultura de engorde y ponedoras, protección, rehabilitación, avicultura, acuicultura y porcicultura. **Uso compartido**, pasturas para ganadería, protección, conservación, parcelaciones rurales, vivienda del propietario, establecimientos institucionales de tipo rural, revegetalización, pastoreo semintensivo, depósitos, bodegas, vivienda de trabajadores. **Uso prohibido**, industrial y minería.

- DETERMINANTES AMBIENTALES

Se conceptualizó la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente a la FINCA RANCHO SINAI.

Dicha conceptualización se resume en los siguientes términos:

1. Coordenadas y dimensiones

Tabla 5. Coordenadas del polígono de interés.

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	2757205,461	4788615,472
2	2757200,789	4788428,397
3	2757120,084	4788389,841
4	2757070,811	4788347,221
5	2757052,252	4788326,660
6	2756998,679	4788316,917
7	2756982,520	4788336,383
8	2756966,398	4788349,945
9	2756953,517	4788358,281
10	2756952,850	4788358,714
11	2756911,596	4788376,927
12	2756813,114	4788490,321
13	2756789,566	4788523,952

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
14	2756822,945	4788526,897
15	2756933,654	4788525,305
16	2757052,473	4788535,352
17	2757136,143	4788594,698
18	2757155,967	4788624,996
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m ²)	Perímetro (m)
6,632	66.319,413	1.175,380

Fuente: Elaboración CRA, 2024.

2. Localización general y características ambientales

El área de interés se encuentra localizada en la jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés intercepta cuerpos de agua superficiales de tipo drenajes intermitentes..

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca de la **Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León (código 2909)**, adoptada mediante la Resolución No. 000072 del 27 de enero 2017.

El área de interés evaluada se localiza sobre zonas de Uso Sostenible, las cuales no corresponden a una determinante ambiental para el ordenamiento del territorio.

El sitio de interés se encuentra localizado en las coberturas de la tierra denominadas como **Pastos limpios, Vegetación secundaria baja, pastos enmalezados y Red vial.**

3. Ecosistemas y gestión del riesgo

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificados los ecosistemas de **Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales.**

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), el sitio de interés se superpone con zonas de las siguientes categorías:

Susceptibilidad de amenaza	Categorías
Por Erosión	Bajo, Medio y Alto
Remoción en masa	Bajo y Medio
Por Inundación	Bajo
Por Incendios forestales	Bajo
Sismicidad	Bajo

4. Determinantes ambientales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 6. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.	X	
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.		X

Fuente: Elaboración CRA, 2024.

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuentas las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En la **Ficha 3 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017 y 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian los soportes jurídicos, que fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo referente a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones, y a las áreas priorizadas para mejorar la conectividad ecológica que se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III. "Alcance y Usos de la Determinante Ambiental" de la misma ficha.

El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe - SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el "Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico", adoptado por la CRA mediante la Resolución No. 0000087 de 2019.

Para el caso del sitio de interés, se identifican dos puntos que se encuentran afectados por zonas que se incluyen en el **Escenario de Conservación III**, correspondiente a Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

5. Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda

Lo dispuesto en este apartado aplica para las áreas que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto No. 1077 de 2015, se denominan "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE". Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales constituyen un determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico "*Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos*", en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

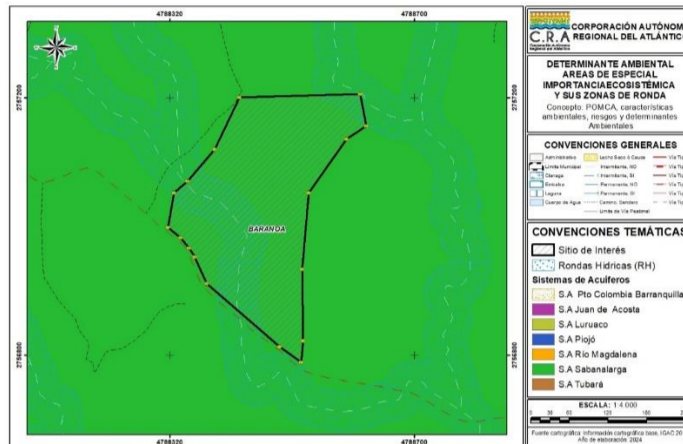
La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para un área de 500 m alrededor del sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a una **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua** y con el **Sistema de Acuíferos de Sabanalarga**.

Mapa 14. AEIE sobre el sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

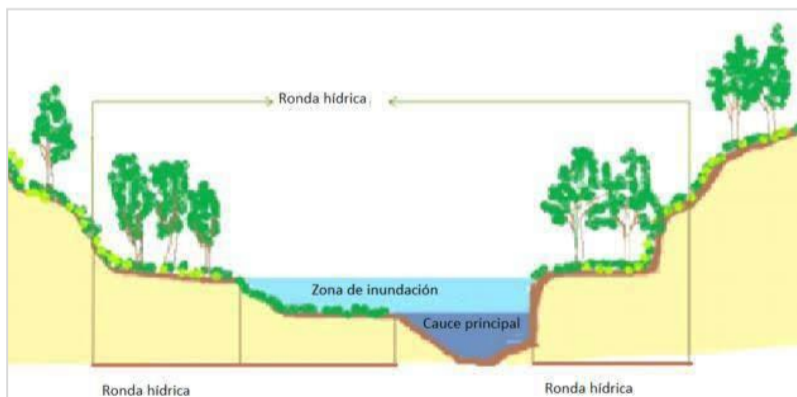


Fuente: Elaboración CRA, 2024.

La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto No. 2811 de 1974).



Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto No. 2811 de 1974, y que se contempla en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (Ficha N°15 - Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus Zonas de Ronda).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Sistemas acuíferos de Sabanalarga y Tubará: Las orientaciones sobre el alcance y uso para este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual corresponde a *“Captaciones bien preparadas y estables sin atenuantes. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada, con algunas captaciones que tienen agua de buenas características. Este hecho es consecuente con el diagnóstico obtenido, el cual dice que en un 54% las condiciones del agua de las captaciones en este sistema acuífero son medianamente malas”*.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Revisada la documentación aportada por el ciudadano OMAR ARDILA AMAYA, es oportuno indicar que se ha proporcionado la información requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018², para la obtención de una concesión de aguas subterráneas. Esta concesión busca la captación de agua en un pozo localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 50' 37,18" N; Longitud 74° 56' 10,27" O, con un caudal previsto para utilizar en la Finca Rancho Sinaí de 0,5 L/s, equivalente a 7,2 m³/día, 108 m³/mes y 1.296 m³/año, para su posterior uso en la Finca Rancho Sinaí, en actividades domésticas, riego de hortalizas, riego de árboles frutales, maderables y zonas verdes.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada en el pozo, se determina que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para atender el caudal de 0,5 L/s, durante 4 horas.

Las actividades para las cuales se utilizará el agua captada del pozo en la Finca Rancho Sinaí, encuadran en el uso para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas definidos en el artículo 1 del Decreto 1210 de 2020. Estos usos aplican para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) de viviendas rurales dispersas y no requieren concesión de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 279 de la Ley de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado presentado por el ciudadano Omar Humberto Ardila Amaya, se enfoca en una fuente de agua subterránea, identificando su subzona hidrográfica, unidad hidrológica y sistema de acuífero. Describe el sistema y método de medición de caudal utilizado, también se identifican las pérdidas.

En cuanto a las **medidas de ahorro - recurso hídrico**, las tareas de reducción de consumos generalmente se asocian a cambios físicos, sin embargo, los cambios en los patrones o hábitos de consumo también son una forma importante de lograr un exitoso Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA).

Finalmente, es oportuno indicar que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado ha sido desarrollado siguiendo la estructura y contenido especificados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución No. 1257 de 2018. Por lo tanto, se concluye que el programa cumple con los requisitos técnicos necesarios para su aprobación, y se recomienda implementar las actividades definidas en el plan de acción.

Por otro lado, es pertinente indicar que de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio de Baranoa, las actividades realizadas en la FINCA RANCHO SINAI, son permitidas.

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El predio de la Finca Rancho Sinaí se encuentra dentro de áreas prioritarias para la conservación del Caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional. No obstante, las actividades que requieren el uso del agua captada del pozo no implicarán la tala de ecosistemas naturales o seminaturales.

Finalmente, s oportuno indicar que en el predio de la FINCA RANCHO SINAI se identifican una ronda hídrica, estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°302 del 04 de julio de 2024, las actividades para las cuales el ciudadano Ardila Amaya utilizará el agua captada del pozo encuadran en el uso para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas definidos en el artículo 1 del decreto 1210 de 2020 y estos usos aplican para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) de viviendas rurales dispersas y no requieren concesión de aguas, en consecuencia, se considera técnica y jurídicamente viable, INSCRIBIR al ciudadano OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA, en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), por realizar captación de agua en un pozo localizado en coordenadas geográficas, Latitud 10° 50' 37,18" N; Longitud 74° 56' 10,27" O, con caudal de 0,5 L/s, 7,2 m³/día, 108 m³/mes y 1.296 m³/año, para consumo humano y domestico en una vivienda rural dispersa, denominada Finca Rancho Sinaí, identificada con número de matrícula 040-442356 y referencia catastral 08078000300000442000, ubicada en el municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece que el ambiente es patrimonio común.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 9 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

- **De la legislación ambiental vigente**

Que el Decreto 2811 de 1074, a través de su Título VI hace referencia al registro, censo y representación del objeto materia del derecho sobre recursos naturales, estableciendo en su artículo 64 que: *“las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las

aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 ibídem, esto es, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, cuando las aguas discurren por cauces naturales o artificiales.

Que de igual forma, el artículo 2.2.3.2.7.1 de la normativa en cita, enlista los casos en los cuales es requerida la concesión para la utilización de las aguas, como se expone:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares.”

Que por su parte, mediante la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, fue establecido, en materia de concesión de aguas y permiso de vertimiento, lo siguiente:

“Artículo 279. Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial.

Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.

No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido de que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAIÍ, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.

La Infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2°. Las excepciones que en el presente artículo se hacen en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas.”

Que la anterior disposición, fue reglamentada a través del Decreto 1210 de 2020³, normativa que en su artículo 1, adiciona al artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-, como se expone:

"Artículo 2.2.3.4.1.1. Componentes del Registro. La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá: (...) h) La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el literal h) del presente artículo, entiéndase por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades: 1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato. 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios. 3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, el suministro de aguas estará sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, en casos de escasez se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.”

En el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. *Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 o, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de*

³ "Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAIÍ, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 2 transitorio. *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico - SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 3 transitorio. *Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH; las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

Parágrafo 4. *Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”*

Que frente a la conceptualización de vivienda dispersa, el Decreto 1232 de 2020⁴, definió a través de su artículo 1, que la misma corresponde a “*la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.*”

Señalado lo anterior, es pertinente aclarar que el cambio en la forma de aprovechar o usar el recurso hídrico en estos casos no exime del cobro del instrumento económico, Tasa por Utilización del Agua – TUA, dada la condición de sujeto pasivo como lo señala el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, a saber: “

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. *Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*

PARÁGRAFO. *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.”*

En consecuencia, a lo expuesto en acápites anteriores, se considera pertinente acoger las recomendaciones establecidas en el informe técnico No.302 del 04 de julio de 2024.

En mérito de lo anterior, se,

⁴ "Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se informa al ciudadano OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, que por ser el predio denominado FINCA RANCHO SINAI, considerado como vivienda rural dispersa, no requiere concesión de aguas subterráneas, por lo que se procederá a inscribirlo en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del ciudadano OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, en el **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO (RURH)**, con caudal de 0,5 L/s, 7,2 m³/día, 108 m³/mes y 1.296 m³/año.

PARÁGRAFO: La inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) se realiza con ocasión la captación de agua realizada en un pozo localizado en coordenadas geográficas, Latitud 10° 50' 37,18" N; Longitud 74° 56' 10,27" O; para consumo humano y domestico en una vivienda rural dispersa, denominada FINCA RANCHO SINAI, identificada con con número de matrícula 040-442356 y referencia catastral 08078000300000442000, ubicada en jurisdicción del el municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: SE ADVIERTE al ciudadano OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, que de manera permanente deberá cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar un uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual se podrán implementar las actividades propuestas en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, presentado en esta Corporación.
2. Se deberán respetar las zonas de ronda hídrica asociadas a los cuerpos de agua presentes en el terreno, las cuales se encuentran detalladas en la parte motiva de la presente actuación. En estas franjas de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas características de dichos cuerpos de agua

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo se fundamenta en el Informe Técnico N°302 del 04 de julio de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000580** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CIUDADANO OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.758.624 PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO SINAIÍ, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO OCTAVO: El ciudadano OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: El ciudadano OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624 deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

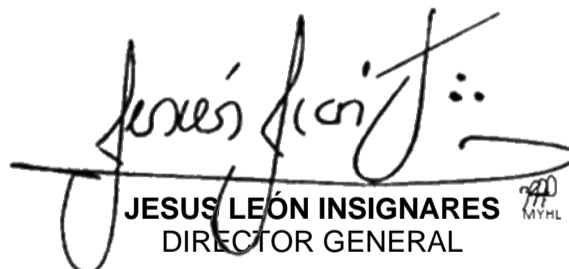
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución al ciudadano OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta las direcciones electrónicas: omhuar@gmail.com y arg.yadiramunoz@gmail.com, autorizadas mediante radicaçdos Nros. 202214000088512 y 202314000105082.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

16.AGO.2024



JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado
Revisó: María Mojica, Asesora políticas estratégicas
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental